JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda verbal que pretende la declaratoria de –*Incumplimiento de Contrato*--, presentada por el señor ADIEL DARIO VERGARA PINO, frente al señor SEGUNDO ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ, radicada al 2021-00119-00; vencido el término para subsanar los yerros encontrados. Corrieron luego del estado del 27 de agosto al 2 de septiembre de 2021. Inhábiles 28 y 29 de agosto de 2021. En tiempo el apoderado allegó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de Septiembre de 2021. Inhábiles 4 y 5 de septiembre de 2021.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Interlocutorio Civil No. 0372/2018

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Viterbo, Caldas, Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Examina esta judicial la demanda verbal que pretende la declaratoria de –*Incumplimiento de Contrato*-, presentada por el señor ADIEL DARIO VERGARA PINO frente al señor SEGUNDO ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ, radicada al 2021-00119-00, así:

HECHOS:

Pretende el demandante se declare incumplido a su demandado y en consecuencia se le ordene el pago de la cláusula penal contenida en contrato de compraventa de fecha 31 de diciembre de 2019, por la suma de $30.000.000.

Se condene al pago de costas.

Mediante providencia fechada 25 de Agosto de esta anualidad, se inadmitió el libelo y se resaltaron los defectos encontrados. En tiempo el apoderado allegó memorial.

SE CONSIDERA:

Estudiada la demanda y su escrito de corrección, encuentra el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 y 391 del código general del proceso.

Es de aclarar al profesional del derecho que se hace énfasis por parte de esta dispensadora de justicia en el domicilio de las partes como

uno de los requisitos contenidos en el artículo 82 del código general del proceso, que para el caso, la figura de la vecindad puede equipararse a la del domicilio, pero no comparte el argumento en punto de que la dirección física establecida en el párrafo de notificaciones suple la falencia. Se itera se acoge la figura de la vecindad referida en el cuerpo del libelo como aquella que satisface el requisito.

Por lo anterior se admitirá la demanda presentada, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario, contenido en el artículo 391 y siguientes de la norma en cita, conforme a la cuantía reclamada como aquella contenida en el cláusula penal, de acuerdo a lo expresado en el artículo 25 de la obra.

Se correrá traslado del libelo y anexos por el término de diez días hábiles a la parte demandada.

En cuanto a personería para actuar, ella fue otorgada en auto antecedente.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declara subsanado el libelo, en consecuencia **ADMITE,** la demanda que pretende la declaratoria de *–INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO-,* promovida por el señor ADIEL DARIO VERGARA PINO, frente al ciudadano SEGUNDO ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ, radicada al 2021-00119-00, con base en lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de este auto al señor SEGUNDO ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ y correr traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas para que dentro del término de diez (10) días siguientes se pronuncie al respecto si lo tiene a bien.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 142 del 9-09-2021

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria